

APUNTES – Bloque 5 TEMA 24

El control de la actividad económico-financiera. Control interno y externo en la Universitat Politècnica de València. Control de legalidad, financiero y de economía, eficacia y eficiencia.

Basado en: **Estatutos UPV, Normas de Funcionamiento, Ley 1/2015 y Ley de la Sindicatura de Comptes.**

Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

I. Control Interno en la UPV

1. Estatutos UPV – Art. 162

La UPV asegura el control interno de sus gastos, ingresos e inversiones según legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

El órgano responsable posee plena **autonomía funcional** y está adscrito al Consejo de Dirección.

2. Normas de Funcionamiento – Norma 7

Ámbito y objetivos (Norma 7.1)

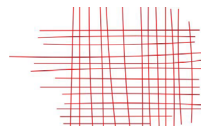
El control se ejerce sobre **toda** la actividad financiera y actos con contenido económico.

Objetivos:

- Verificar la adecuación al ordenamiento.
- Verificar registro y contabilización fiel.
- Comprobar buena gestión financiera (economía, eficiencia, eficacia).

Órgano de control interno (Norma 7.2)

El **Servicio de Fiscalización** ejerce el control interno con **plena autonomía funcional** según su Reglamento (22/12/2010).



II. Ley 1/2015 – Control económico-financiero

CAPÍTULO II – Función Interventora

Art. 97. Definición

Control previo de actos que generen reconocimiento de derechos, gastos, ingresos, pagos o inversión de fondos públicos.

La fiscalización previa de ingresos puede sustituirse por la “toma de razón en contabilidad”.

Art. 98. Ámbito

Ejercicio por Intervención General e intervenciones delegadas; puede sustituirse por control financiero permanente o auditoría pública.

Art. 99. Competencias

Regulación reglamentaria de competencias entre Intervención General y delegadas.

Los expedientes relevantes para el Consell deben ser fiscalizados por Intervención General.

Art. 100. Modalidades

– **Intervención formal:** verifica requisitos legales y documentos.

– **Intervención material:** comprueba la aplicación efectiva de fondos.

Comprende: fiscalización previa, reconocimiento de obligaciones, ordenación del pago, pago material.

Art. 101. No sujeción a fiscalización previa

No se fiscalizan previamente:

a) Contratos menores.

b) Gastos periódicos tras fiscalización del periodo inicial.

Tampoco los **gastos por caja fija** (controlados por control financiero permanente).

Art. 102. Fiscalización previa

Verifica: crédito adecuado y suficiente, competencia del órgano, correspondencia con gasto autorizado, autorizaciones preceptivas y otros extremos fijados por el Consell.

Art. 103–105. Reparos y discrepancias

– Reparos por escrito suspenden expediente.

– Si órgano gestor no acepta, plantea discrepancia.

– La resolución corresponde a Intervención General o, en última instancia, al Consell.

Art. 106. Omisión de fiscalización

No puede reconocerse obligación ni tramitar pago hasta subsanar.
Intervención examina expediente y emite informe no fiscalizador indicando infracciones y prestaciones.

Art. 107. Control previo en otras entidades

Puede establecerse control interventor sobre entidades del sector público no incluidas inicialmente.

III. CAPÍTULO III – Control Financiero

1. Control financiero permanente (Arts. 108–112)

Concepto (Art. 108)

Verificación continua del funcionamiento económico-financiero: estabilidad presupuestaria, equilibrio y deuda.

Ámbito (Art. 109)

Administración Generalitat, organismos autónomos, entidades de derecho público, entidades públicas empresariales.

Contenido (Art. 110)

Incluye:

- Verificación de normativa.
- Seguimiento de ejecución presupuestaria.
- Comprobación tesorería.
- Análisis de operaciones y procedimientos.
- Verificación contable mediante técnicas de auditoría.

Informes y planes de acción (Arts. 111–112)

Intervenciones delegadas elaboran informe anual.

Cada conselleria debe redactar **plan de acción** en 3 meses para corregir deficiencias.

IV. Control financiero de subvenciones (Arts. 113–116)

Objeto (Art. 113)

Verifica correcta obtención, uso, justificación y financiación de subvenciones; incluye comprobación material de inversiones.

Procedimiento (Art. 114)

- Notificación de inicio, alcance y documentación requerida.
- Puede suspenderse si existen circunstancias que afecten al acto de concesión.
- Duración máx. 12 meses (ampliable).

Informes y efectos (Arts. 115–116)

- Informes constituyen documentos públicos.
- Si se propone reintegro, el órgano gestor debe iniciar expediente en 1 mes.
- Discrepancias deben resolverse y pueden llegar al Consell.

V. Controles financieros específicos (Arts. 117–118)

Verificación económico-financiera de **áreas concretas** del sector público.
Decisión mediante acuerdo del Consell.

VI. Auditoría Pública (Arts. 119–123 bis)

Concepto (Art. 119)

Verificación **posterior**, sistemática y selectiva de la actividad económico-financiera del sector público.

Modalidades:

- a) Auditoría de regularidad contable.
- b) Auditoría de cumplimiento.
- c) Auditoría operativa.

Informes (Art. 120)

Remisión a consellería competente y órgano auditado; auditoría de cuentas a la Sindicatura.

Auditoría de cuentas (Art. 121–122)

Verifica imagen fiel del patrimonio y resultados.
Realización anual para el sector público instrumental.

Auditorías específicas (Art. 123)

Auditorías de programas, sistemas, eficacia-eficiencia, y sobre contratos-programa o enajenaciones de capital público.

Se añade auditoría anual específica para **fundaciones públicas** (Art. 123 bis).

VII. Sindicatura de Comptes

1. Definición y competencias (Arts. 1–6)

Es el órgano de **control externo** económico-presupuestario del sector público valenciano, dependiente de Les Corts pero con independencia funcional.

Fiscaliza la gestión del sector público valenciano, subvenciones, ayudas, cajas fijas y control de partidos políticos en materia electoral.

2. Procedimiento de fiscalización (Art. 9)

- Generalitat remite cuentas antes del 30 de junio.
- Informe de Sindicatura antes del 31 de diciembre.
- Informe debe pronunciarse sobre presentación financiera, legalidad, economía-eficiencia y eficacia.

3. Funciones de los órganos (Arts. 11–23)

Síndico mayor: representación, presidencia, jefatura de personal, ordenación de gasto y pago, firma de informes.

Consejo: órgano supremo, aprueba presupuesto propio, reglamentos, informes, programa anual, contratación relevante.

Síndicos: dirección del control externo, jefatura de equipos, firma de informes.

Audidores: fiscalización técnica.

Secretaría General: asesoramiento jurídico, archivo, contabilidad, elaboración del presupuesto y cuentas.

4. Elección, incompatibilidades y responsabilidad (Arts. 23 bis–29)

- Síndico mayor: 6 años no renovable.
- Síndicos: 3 miembros, 6 años renovables una vez.
- Incompatibilidades estrictas; dedicación plena.
- Causas de cese: muerte, incapacidad, expiración, renuncia, incompatibilidad o incumplimiento.
- Régimen disciplinario con sanciones (desde apercibimiento hasta separación).

ESQUEMA-CHULETA (15 FRASES)

1. El control interno UPV lo realiza el Servicio de Fiscalización con plena autonomía.
2. Sus objetivos: legalidad, correcta contabilidad y buena gestión financiera.
3. La función interventora controla actos económicos antes de su aprobación.
4. Intervención formal verifica requisitos; la material comprueba aplicación real de fondos.
5. No hay fiscalización previa en contratos menores ni gastos periódicos ya fiscalizados.
6. Caja fija queda excluida de fiscalización previa (control financiero permanente).
7. Reparos suspenden expediente hasta subsanación o resolución.
8. Omisión de fiscalización exige informe previo y autorización del Consell.
9. Control financiero permanente revisa continuamente gestión, tesorería y procedimientos.
10. Control de subvenciones verifica obtención, uso, justificación y financiación.
11. Plazo máximo del control de subvenciones: 12 meses.
12. Auditoría pública puede ser contable, de cumplimiento u operativa.
13. Auditoría de cuentas verifica imagen fiel y se rinde a la Sindicatura.
14. La Sindicatura controla externamente todo el sector público valenciano.
15. Síndico mayor y síndicos gozan de independencia e incompatibilidades estrictas.